

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Apr 23, 2021**

**5:35 PM**

**IN RE: PERFORMANCE TARGETS  
FOR LUMA ENERGY SERVCO,  
LLC**

**NÚM.: NEPR-AP-2020-0025**

**ASUNTO: ESCRITO NOTIFICANDO  
INTERVENCIÓN DE LA  
OIPC**

**ESCRITO NOTIFICANDO INTERVENCIÓN DE LA OIPC**

**AL HONORABLE NEGOCIADO:**

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), por conducto de su directora, quien suscribe y con el debido respeto **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. El 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía (en adelante, "Negociado") emitió una Resolución y Orden iniciando el caso de epígrafe a los fines de evaluar y establecer las métricas de desempeño y los mecanismos de incentivos basados en desempeño aplicables a LUMA.

2. Así las cosas, el 8 de abril de 2021, este Negociado estableció el calendario procesal en este caso mediante la Resolución y Orden correspondiente, estableciendo el 30 de abril de 2021, como fecha límite para que las partes interesadas radiquen su solicitud de intervención.

3. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

*“Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC*

*La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:*

*(a) ...*

*(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;*

*(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;*

*(...)*

*(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;*

*(...)*

*(h) Participar o comparecer como parte interoentora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del*

*Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte; (...)*”

4. Además, el inciso (k) faculta a la OIPC a “[t]ener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia”.

5. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

6. El proceso que nos ocupa incide directamente en la calidad del servicio a ser ofrecido a los consumidores del servicio eléctrico. Por consiguiente, la OIPC posee legitimación activa y tiene el deber de intervenir en el caso de autos como defensora y portavoz de los consumidores del servicio eléctrico en Puerto Rico, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de intervenir.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, incluya a la OIPC como parte interventora en el caso que nos ocupa.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 23 de abril de 2021.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Margarita Mercado Echegaray, mediante correo electrónico a [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com).

**OIPC**  
✉ 268 Hato Rey Center  
Suite 524  
San Juan, P.R. 00918  
☎ 787.523.6962

*f/ Hannia B. Rivera Díaz*  
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
TS 17471